

Lineamientos en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones Versión 1.0



[Handwritten signature]
V.B.

Con fundamento al CAPÍTULO TERCERO, Uso de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, Enero 29 del 2016, se emite el presente documento.

CONTENIDO

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	De los Sistemas de Información.
Capítulo III	Del uso, Adquisición y Asignación de Bienes Informáticos y Tecnológicos.
Capítulo IV	De la Asignación y Uso de la Telefonía Fija.
Capítulo V	De las Obligaciones y Responsabilidades de los usuarios.
Capítulo VI	Medidas de Prevención en las Tecnologías de Información Y Comunicaciones.
Capítulo VII	De las Responsabilidades del Departamento de Informática.
Capítulo VIII	De la Prestación y Control de los Servicios de Intranet, Internet, Correo Electrónico, Portales y Páginas Web en la Comisión Estatal de Seguridad.
Capítulo IX	De las Garantías de los Bienes Informáticos y Tecnológicos.
Capítulo X	Del Uso en Eventos de Bienes Informáticos y Tecnológicos.

Capítulo I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El objeto de los presentes lineamientos es regular el uso de las tecnologías de información y comunicaciones de la Comisión Estatal de Seguridad bajo un esquema de uso y corresponsabilidad en todas las actuaciones electrónicas, entre los usuarios, áreas técnicas y administrativas; que permitan el uso óptimo, racional y transparente sin afectar la funcionalidad o vulnerar la seguridad de la información que se procesa.

ARTÍCULO 2.- Se entenderá por:

- I. **COMITÉ.** Al Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión Estatal de seguridad.
- II. **CES.** Comisión Estatal de Seguridad
- III. **DI.** Al Departamento de Informática.
- IV. **DA.** A la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno.
- V. **DRMSyA.** A la Dirección de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones.
- VI. **DESTINATARIO.** Toda aquella persona que hace uso de las tecnologías de Información y comunicaciones.
- VII. **HARDWARE:** A todos los componentes físicos de la computadora, servidores, dispositivos de comunicación, equipo activo y periféricos.
- VIII. **SOFTWARE:** A los programas y rutinas asociados con la operación de un sistema.
- IX. **FIREWALL.** Sistema de Seguridad perimetral.

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- X. **SISTEMA DE INFORMACIÓN.** Es el conjunto de partes interrelacionadas hardware/software.
- XI. **TIC.** A la tecnología requerida para procesar información, en particular el uso de equipos de cómputo y programas informáticos para convertir, almacenar, proteger, procesar, transmitir y recuperar información de diversas fuentes.
- XII. **USUARIOS:** A todo servidor público que en funciones, adscritos a la CES , que desempeñen, procesen información, operen o consulten sistemas de información de la Comisión Estatal de Seguridad.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de la aplicación de estos lineamientos, los usuarios de la Comisión Estatal de Seguridad.

ARTÍCULO 4.- Los casos no contemplados por los presentes lineamientos y las controversias que se susciten por su aplicación, serán resueltos por el Comité de Control Interno de la Comisión Estatal de Seguridad

Capítulo II

De los Sistemas de Información.

ARTÍCULO 5.- Los sistemas de información de la Comisión Estatal de Seguridad, de acuerdo con sus objetivos, naturaleza y tipo de información que contienen, deben cumplir, con lo estipulado en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 6.- Los sistemas de información que se adquieran, desarrollen o contraten para la Comisión Estatal de Seguridad deberán contar previo a la adquisición, desarrollo o contratación, con el dictamen técnico del DI.

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

ARTÍCULO 7.- Los sistemas indicados en el párrafo anterior, deberán contar con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información y, en su caso, el acceso controlado de acuerdo al nivel de consulta o procesamiento que determine el DI.

ARTÍCULO 8.- Los sistemas de información desarrollados interna o externamente deberán estar debidamente documentados, con el objeto de facilitar las actividades de mantenimiento de los mismos. El DI contará al menos con los siguientes documentos que serán proporcionados por el desarrollador o proveedor del sistema de información al momento de la entrega del producto terminado

I. Documento de Visión y Alcance del Sistema.

II. Memoria Técnica que contendrá al menos los apartados de:

- a. Implementación,
- b. Mantenimiento, y
- c. Método de recuperación en caso de desastre
- d. Manual Técnico Operativo.

III. Manual del Usuario.

ARTÍCULO 9.- Los sistemas de información desarrollados, contratados o adquiridos serán propiedad del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al igual que los derechos, las licencias, los permisos y los certificados inherentes al sistema de información.

ARTÍCULO 10.- El desarrollo o adquisición de sistemas de información, de prestadores de servicios contratados por la Comisión Estatal de Seguridad, a través de la DRMSyA deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- I. Número de licencias de la aplicación,
- II. Número de veces que se puede instalar la aplicación,
- III. Derechos de modificación de los programas,
- IV. Servicios de asesoría técnica y mantenimiento del sistema,
- V. Garantías aplicables, y
- VI. Especificar la obligación del prestador de servicios en cuanto al resguardo, seguridad y confidencialidad de los datos e información que utilice durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas de información deberán contener en sus registros la licencia o autorización y, en su caso, el código fuente, para ser usados, actualizados o modificados conforme a los requerimientos institucionales de la CES.

ARTÍCULO 12.- Las solicitudes para el desarrollo o adquisición de nuevo software deberán ser planteadas por escrito al titular de la CES por el titular del DI. Definiendo con claridad el objetivo, requerimientos del sistema, descripción de la problemática a atender, resultados esperados y, en su caso, las mejoras deseadas, con la intención de proceder al desarrollo del mismo.

Capítulo III

Del Uso, Adquisición y Asignación de Bienes Informáticos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 13.- El DI a través de la DA propondrá a la Comité de Tecnologías de la Información para su autorización, el número y características de los bienes informáticos y tecnológicos que se requieran para la CES, dentro del proyecto anual de presupuesto.

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

ARTÍCULO 14.- La adquisición de bienes informáticos y tecnológicos se realizará acorde a los Lineamientos de Austeridad del Gasto Público 2018, publicado en el Periódico Oficial el 15 de febrero de 2018 y en caso de sustitución de éstos, deberá contar con el dictamen técnico previo que emita el DI.

ARTÍCULO 15.- Los bienes informáticos y tecnológicos validados para su compra por el Comité, serán gestionados por la DA y adquiridos a través de la DRMSyA del Gobierno del Estado, con forme a las especificaciones técnicas emitidas por el DI y a lo estipulado en los lineamientos de Austeridad del Gasto Público 2018, publicado en el Periódico Oficial el 15 de febrero de 2018 del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- Los bienes informáticos y tecnológicos deberán ser usados única y exclusivamente con motivo de las funciones que desempeñan los usuarios en virtud del trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 17.- Las reubicaciones físicas de los bienes informáticos y tecnológicos deberán llevarse a cabo por personal autorizado del DI. En el caso de que la reubicación implique diferentes áreas y usuarios, y la solicitud sea procedente se deberán realizar los trámites correspondientes por el usuario o responsable del área favorecida ante el DI y este a su vez al Departamento de Recursos Materiales para el control y registro de inventarios.

Capítulo IV

De la Asignación y Uso de Telefonía Fija.

ARTÍCULO 18.- El uso de los servicios y equipos de telefonía fija será exclusivamente para fines laborales, a través de un proceso corresponsable, que permita hacer un uso racional y transparente de dichos medios de comunicación.

ARTÍCULO 19.- La contratación de los servicios de telefonía convencional se gestionará a través de la DA y autorizará por la DRMSyA, conforme a los requerimientos técnicos, sugeridos por el DI.

ARTÍCULO 20.- Los equipos telefónicos que se utilicen para la prestación de los servicios de telefonía convencional son propiedad del Poder Ejecutivo. La asignación de los mismos a los usuarios, deberá realizarse con la autorización de la DA a propuesta de los titulares del área que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de las áreas de la CES deberán especificar en la solicitud de servicio, el tipo de llamadas que el personal a su cargo podrán realizar, acorde a sus requerimientos de trabajo, ya sean locales, nacionales, internacionales y a telefonía celular; así como deberán establecer mecanismos de control administrativo, que contribuyan al uso eficiente de los servicios de telefonía convencional, siempre atendiendo a los Lineamientos de Austeridad del Gasto Público 2018, publicado en el Periódico Oficial el 15 de febrero de 2018

Capítulo V

De las Obligaciones y Responsabilidades de los usuarios.

ARTÍCULO 22.- En el ámbito de sus funciones y competencias, los usuarios son los responsables del ingreso, procesamiento, uso de los datos y registros contenidos en los sistemas de información de la CES.

ARTÍCULO 23.- El titular del área podrá definir ante el DI un esquema de accesos para el perfil correspondiente del personal a su cargo.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios no podrán realizar por sí o a través de personal no autorizado por el DI las actividades de mantenimiento y administración de los bienes informáticos y tecnológicos, ya que estas sólo podrán ser realizadas por personal autorizado del DI.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a los usuarios:

- I. La instalación de cualquier software que dañe o altere su adecuado funcionamiento, así como aquellos que no estén autorizados por el DI.



"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- II. Respalidar y almacenar en los Servidores Institucionales archivos personales de texto, música, video o imágenes en cualquiera de los formatos existentes en los equipos de cómputo de la CES que no sean inherentes a las funciones del trabajo desempeñado.
- III. Insertar o retirar dispositivos internos, por ejemplo, discos duros, módulos de memoria, tarjetas de red, video o audio, en los equipos de cómputo propiedad de CES,
- IV. Ingresar hardware o software que no sea propiedad de la CES y
- V. Todas aquellas que se deriven de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 26.- Los usuarios sólo podrán utilizar el Software y Hardware instalado por el personal autorizado del DI.

ARTÍCULO 27.- Cualquier falta a los presentes lineamientos o daño intencional al Hardware o Software, por parte de los usuarios, se hará del conocimiento del Jefe Inmediato, a efecto de proceder, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido a los usuarios realizar acciones que afecten, vulneren o que intervengan en la confidencialidad de la información procesada o publicada en Intranet, Internet, páginas y portales Web.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los usuarios de Internet:

- I. La descarga y almacenamiento de archivos de música, videos o imágenes de carácter personal.
- II. El uso y la consulta de sitios con contenido pornográfico, juegos, apuestas y entretenimiento.

III. El uso de mensajería instantánea con aplicaciones no autorizadas por el DI.

ARTÍCULO 30.- Los usuarios solo podrán utilizar el medio de comunicación autorizado por el DI que provea el servicio de Internet.

ARTÍCULO 31.- En caso de requerir el uso de mensajería instantánea, el titular del área deberá realizar la solicitud por escrito de su activación al DI.

ARTÍCULO 32.- Las contraseñas y claves asignadas al usuario para el uso de los medios electrónicos son de uso personal e intransferible, y en caso de olvido, el usuario podrá solicitar su reposición al DI.

Asimismo, en caso de que el servidor público adscrito a la CES tenga un cambio adscripción o baja, deberá notificar al responsable que lo relevará o al jefe superior inmediato en turno en coordinación del DI, entregue o libere las cuentas de usuario que tenga asignadas.

ARTÍCULO 33.- El usuario tiene la obligación de notificar inmediatamente al DI, de cualquier daño o desperfecto ocurrido en los bienes informáticos o tecnológicos.

ARTÍCULO 34.- Los usuarios deberán depurar periódicamente las cuentas de correo electrónico asignadas, con el objeto de que el servidor de correo electrónico del Poder Ejecutivo no se sature de información y cuente con espacio disponible para prestar el servicio en forma óptima.

ARTÍCULO 35.- La información contenida en los buzones de correo es personal y confidencial por lo que deberá limitarse a usos laborales. Siendo el usuario responsable de la información que envía y recibe a través de su cuenta de correo electrónico.

ARTÍCULO 36.- Queda prohibido el envío de mensajes masivos que no estén relacionados a las actividades laborales.

ARTÍCULO 37.- El usuario es responsable de la información almacenada en su computadora y del respaldo de la misma.

Capítulo VI

Medidas de prevención en las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 38.- La CES a través del DI, deberá implementar acciones preventivas que permitan reducir los riesgos en posibles contingencias, entre las que se consideran las siguientes:

- I. El Site Principal de Comunicaciones de la CES deberá contar al menos con detección de humo y fuego, extinguidores, sistemas de control de acceso, corriente de energía eléctrica regulada y aire acondicionado.
- II. Cada uno de los servidores críticos y en producción deberá contar con sistemas ininterrumpibles de energía (UPS).
- III. La instalación en el Site principal de comunicaciones, de un sistema de antivirus y de seguridad que filtre y controle la información (Firewall).

ARTÍCULO 39.- Todo sistema de información antes de entrar en producción o ejecución deberá contar como medida preventiva, con el soporte documental para su recuperación, misma que será resguardada y controlada por el DI, la cual contemplará preferentemente los siguientes elementos:

- I. El sistema operativo y su configuración,
- II. El Software, contraseñas, accesos y permisos autorizados necesarios para que la aplicación se ejecute,
- III. Los programas y certificados de licencias que componen la aplicación, y

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

IV. Los archivos y/o bases de datos del sistema.

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de atender posibles riesgos y contingencias, el DI realizará periódicamente los respaldos de la información técnica Institucional contenida en los servidores y equipos activos que existan en el Site Principal de Comunicaciones, indicando el día, hora y responsable de realizar la última copia de respaldo, cuyo resguardo será de 30 días naturales.

ARTÍCULO 41.- El DI llevará un registro de los respaldos de configuración que se realicen, por cada uno de los servidores y equipo activo del Site Principal de Comunicaciones, señalando al menos:

- I. Identificación del servidor y equipo activo,
- II. Fecha de ejecución,
- III. Número de dispositivos externos de almacenamiento que integran el respaldo, y
- IV. Lugar físico asignado para la custodia de los dispositivos externos de almacenamiento.

ARTÍCULO 42.- En caso de contingencia, el DI trabajará en forma coordinada con el Departamento de Recursos Materiales a fin de solucionarla. Asimismo, se pondrán en contacto con los prestadores de servicios a fin de hacer válidas las garantías, seguros y contratos de mantenimiento de los servidores y bienes informáticos.

ARTÍCULO 43.- Cuando las causas que originen las acciones para atender una contingencia deriven de causas imputables a los usuarios, se deberán deslindar las responsabilidades a efecto de proceder según lo marque la normatividad aplicable y el DI determinará e informará a la DA el daño o perjuicio causado.

Capítulo VII

De las Responsabilidades del Departamento de Informática

ARTÍCULO 44.- Son responsabilidades del DI:

- I. El suministro de los servicios de tecnologías de información y comunicaciones
- II. La administración de usuarios y accesos,
- III. La administración, instalación y control de las licencias de software,
- IV. El dictamen y diagnóstico del hardware,
- V. Administrar y dar mantenimiento a las bases de datos y sistemas de información en operación o en proceso de producción,
- VI. Realizar la recopilación y documentar la información generada en cada una de las etapas de desarrollo del sistema de información,
- VII. Procesar o respaldar con una producción en paralelo, todo sistema de información desarrollado para la CES,
- VIII. Otorgar a los usuarios, como parte de la liberación del sistema de información, las ligas electrónicas que les permitan consultar información para la adecuada operación del sistema, tales como los Manuales del Usuario y de Instalación,
- IX. Proporcionar la asesoría técnica que requieran los usuarios para la adecuada operación y mantenimiento de los sistemas de información de la CES,

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- X. Implementar las medidas de seguridad informática y de protección de la información en los sistemas de la CES, y
- XI. Realizar con la periodicidad que requiera cada sistema, los respaldos de información correspondientes.
- XII. Notificará al Departamento de Recursos Materiales de la CES, el alta o baja de los bienes informáticos a resguardo de cada área, para la actualización en el registro de inventario.

ARTÍCULO 45.- Las claves de administración de los equipos de cómputo serán resguardadas por el DI.

ARTÍCULO 46.- El DI deberá implementar las acciones pertinentes para evitar:

- I. El uso de juegos y filtrar los contenidos maliciosos o de riesgo, en la plataforma informática de la CES, y
- II. El acceso a páginas web de contenido pornográfico., salvo aquellas áreas que por el ejercicio de sus funciones, requieran acceder para fines de investigación en el delito de Trata de Personas.

ARTÍCULO 47.- El DI tiene las siguientes responsabilidades respecto de la prestación de los servicios de telefonía fija:

- I. Dictaminar las solicitudes de incremento de nuevas líneas y equipos telefónicos,
- II. Asignar y controlar los equipos de telefonía convencional, así como verificar que los servicios de ésta, se presten conforme a lo contratado,

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- III. Llevar el control y registro del número de líneas y unidades de telefonía convencional asignadas a los usuarios, así como el directorio de números y extensiones, y

ARTÍCULO 48.- Los equipos de cómputo conectados a la red de datos de la CES, solamente podrán contar con una sola dirección de Protocolo Internet (IP), misma que será asignada por el DI.

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del DI, definir la base de datos, lenguaje de programación y herramientas que se deberán utilizar para acceder, consultar y enviar información a través de la Intranet.

ARTÍCULO 50.- El DI es la responsable de la administración de la red institucional de la CES.

ARTÍCULO 51.- El DI realizará estudios para detectar y prevenir la vulnerabilidad de los esquemas y configuraciones para conexión a Internet, constantemente informando de ello a las instancias conducentes, a efecto de que se determinen las medidas pertinentes al respecto.

ARTÍCULO 52.- Por razones de seguridad, el uso de direcciones IP homologadas (Protocolos de Internet utilizados para interconectar sistemas informáticos a través de Internet), son exclusivos del DI para los servidores instalados en el Site Principal de comunicaciones.

ARTÍCULO 53.- El DI definirá las bases de datos, lenguaje de programación y herramientas que se deberán utilizar para la publicación en Internet de portales y páginas Web de la CES, así como lo relativo a la realización de foros, captura y consulta en línea.

Capítulo VIII

De la Prestación y Control de los Servicios de Intranet, Internet, Correo Electrónico, Portales y Páginas Web en la CES.

ARTÍCULO 54.- Para la prestación de los servicios a los usuarios de Intranet, Internet, mensajería instantánea o correo electrónico, el responsable del área deberá elaborar por escrito la solicitud realizada a la DI.

ARTÍCULO 55.- El DI instalará, en los equipos de cómputo de los usuarios, el Software necesario para acceder a los servicios de Internet, Intranet y correo electrónico.

ARTÍCULO 56.- El servicio de Intranet está conformado por aplicaciones y herramientas de manejo, proceso y consulta de información que se relacionan con las actividades administrativas, operativas y de comunicación social de la CES. El servicio opera en una red interna del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Informática de la Contraloría del Ejecutivo a la que sólo podrán acceder quienes tengan autorización para ello.

ARTÍCULO 57.- Los titulares de las áreas que conforman la CES que generen o requieran incorporar información en la Intranet deberán designar, por escrito ante el DI, en coordinación con el Departamento de Imagen Institucional un enlace para la coordinación de los trabajos de procesamiento y publicación de la misma.

ARTÍCULO 58.- El acceso a Intranet para cada usuario será determinado por el DI, a través de un nombre, una dirección electrónica IP (Protocolo de Internet utilizado para interconectar sistemas informáticos a través de Internet), con el objeto de evitar usos indebidos o acciones que pongan en riesgo su adecuada operación.

ARTÍCULO 59.- El acceso a las instalaciones físicas donde se resguardan los equipos de administración, distribución y almacenaje de los servicios red e Internet, sólo está permitido para personal autorizado por el DI. Asimismo ésta deberá informar al titular de la CES, de cualquier intento de modificación, sabotaje o robo de información almacenada en los

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

servidores, a efecto de deslindar las responsabilidades y ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 60.- El servicio de correo electrónico se refiere a la asignación de cuentas personales, vía Internet, para la consulta y comunicación de asuntos de carácter laboral de la CES.

ARTÍCULO 61.- El DI llevará un registro y control de las cuentas de correo electrónico asignadas a los usuarios.

ARTÍCULO 62.- El DI entregará al usuario autorizado, en sobre cerrado, los datos y contraseña de la cuenta de correo electrónico asignada a fin de garantizar la confidencialidad.

ARTÍCULO 63.- Los portales y páginas Web son medios de difusión y divulgación de información oficial e Institucional del Poder Ejecutivo, a través de la red del mismo.

ARTÍCULO 64.- A petición expresa y por escrito de los responsables de las áreas, el Departamento de Imagen Institucional podrá diseñar y actualizar los portales y páginas Web de la CES, previa autorización por escrito del titular de la dependencia. En caso de que la actualización de la información de dichos portales y páginas sea realizada por cada área que conforma la CES, éstas deberán nombrar un enlace para coordinar los trabajos, que será a su vez el responsable de la información que se procese y publique.

ARTÍCULO 65.- En el desarrollo o publicación de portales y páginas Web se deberá atender lo siguiente:

I. Respetar los derechos de autor y la privacidad de las personas al difundir datos o información,

II. Hacer referencia al Poder Ejecutivo, ofrecer una imagen del tema, materia o asunto institucional que se pretenda divulgar,

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

III. Informar a los usuarios de la página o portal: la fuente, vigencia y caducidad de la información que se publica o difunde, evitando divulgar aquella de la que no se pueda comprobar su confiabilidad y origen,

IV. No incluir imágenes, gráficos o texto (banners), utilizados con fines publicitarios, comerciales o de lucro, y

IV. Las imágenes, tipo de letra y botones estándar acorde a la imagen Institucional podrán ser solicitados al Departamento de Imagen Institucional.

ARTÍCULO 66.- La información básica recomendada para la publicación de un evento o foro en los portales o páginas Web de la CES es la siguiente:

I. Objetivo.

II. Descripción del evento o Foro,

III. Información de carácter público, y

IV. Correo electrónico del responsable de la publicación de la página.

Capítulo IX

De las Garantías de los Bienes Informáticos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 67.- Los equipos y bienes informáticos adquiridos por la CES deberán contar con una garantía preferentemente de tres años naturales, en partes y en sitio, a partir de su fecha de entrega a entera satisfacción.

ARTÍCULO 68.- Cuando se tenga un bien informático y /o tecnológico y su garantía o licenciamiento esté por vencer en un término de por lo menos 6 meses, deberá gestionar a quien corresponda la ampliación de garantía y/o licenciamiento para mantener lo vigente.

ARTÍCULO 69.- En caso de identificar cualquier daño o desperfecto ocurrido en los bienes informáticos o tecnológicos, el DI procederá a hacer válida la garantía correspondiente, en caso de que aplique.

ARTÍCULO 70.- Cuando por razones de hacer válida la garantía se requiera la entrega de Equipo, el DI validará que el usuario realice el respaldo de su información, y cuando sea posible, le otorgará un equipo, en calidad de préstamo.

Capítulo X

Del Uso en Eventos de Bienes Informáticos y Tecnológicos.

ARTÍCULO 71.- Cuando el Órgano de Gobierno, área o el personal autorizado por alguna de las anteriores, requiera del apoyo del DI en eventos con bienes informáticos y tecnológicos, la solicitud se hará por el titular correspondiente, por lo menos 72 horas previo al evento, para que el DI evalúe si existen las condiciones necesarias para su instalación y operación, debiendo especificar lugar, fecha, hora y duración del evento.

ARTÍCULO 72.- La instalación del equipo de cómputo deberá realizarse en el lugar en que se llevará a cabo el evento por personal del DI. El usuario firmará el resguardo provisional correspondiente, lo que lo hace responsable del equipo prestado hasta la culminación del evento y la devolución del mismo.

ARTÍCULO 73.- Cuando el préstamo de algún equipo exceda más de un día hábil, y éste se encuentre en un área común, el usuario solicitante tiene la obligación de notificar por escrito al DI y este a su vez informar al Departamento de Recursos Materiales, para su vigilancia.

ARTÍCULO 74.- El equipo de cómputo o de apoyo para préstamo a eventos, se realizará exclusivamente para uso de las actividades Institucionales y la información utilizada en el mismo, no será conservada por parte del DI.

"2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El cumplimiento de los presentes lineamientos, se realizarán con los recursos humanos, materiales y administrativos de esta dependencia, por lo que no implica la creación de estructuras adicionales.

SEGUNDO.-Dichos lineamientos son de observancia y aplicación para todas las áreas que conforman esta Comisión Estatal de Seguridad.

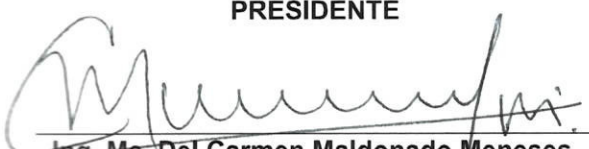
Dado en Tlaxcala, Tlax., a los dieciseis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

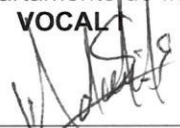

Mtro. Eduardo Valiente Hernández
Comisionado Estatal de Seguridad

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

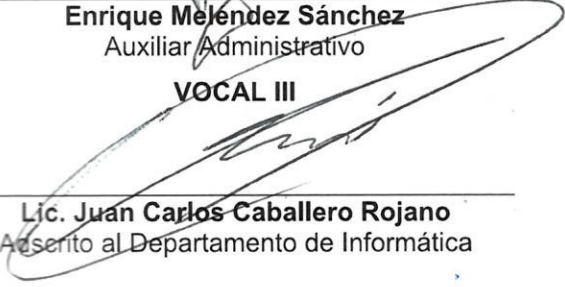
PRESIDENTE


Ing. Ma. Del Carmen Maldonado Meneses,
Jefa del Departamento de Informática

VOCAL I


Enrique Meléndez Sánchez
Auxiliar Administrativo

VOCAL III


Lic. Juan Carlos Caballero Rojano
Asesor al Departamento de Informática

SECRETARIO


Oficial Alejandro Ricardo Juárez Matamoros
Encargado del Área de Plataforma México

VOCAL II


Mtro. Vicente Francisco Álvarez Nájera
Policía Acreditada de Operaciones